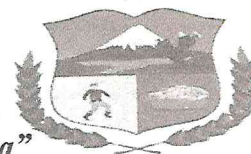




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 610 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

07 JUL. 2026

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N° 2216-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 10 de junio del 2026, el Director de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral; de Reconocimiento como sucesores procesales y la liquidación de devengados proveniente del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, de quien en vida fue don FORTUNATO CORDOVA GONZALES, en mérito a la Resolución N° 13, de fecha 22 de mayo del 2026, el expediente signado con el número 00199-2021-0-0302-JR-LA-01., del Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, el artículo 108 del Código procesal Civil, señala que: por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando: (...) 1. Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazado por su sucesor, salvo disposición legal en contrario;

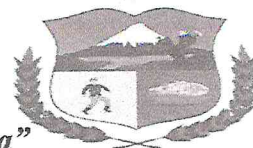
Que, conforme Resolución N° 13, de fecha 22 de mayo del 2026, el expediente signado con el número 00199-2021-0-0302-JR-LA-01., el Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, **RESUELVE 1) DECLARAR A JHOSEP CORDOVA VARGAS, SHANERY CORDOVA VARGAS, MARTHA VARGAS ESPINOZA Y MILAGROS CORDOVA VARGAS DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADA MARTHA VARGAS ESPINOZA, COMO SUCESOSES PROCESALES** del demandante que en vida fuera FORTUNATO CORDOVA GONZALES, (...); 3) **DAR CUMPLIMIENTO** a los extremos de la Resolución Directoral N° 154-2018, DG-DISURS-CHANKA-ANDAHUAYLAS, de fecha 17 de abril del 2018, en la que se reconoce a favor del actor el pago de los devengados provenientes del Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, el monto de S/ 28,152.60 soles,

Que, con Informe Legal N° 068-2026-OAJ-DISA APURIMAC II.AND., de fecha 08 de junio del 2026, expuesto por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II, informa y remite el expediente judicial para que se adopte de manera inmediata las acciones necesarias para el cumplimiento de la Resolución N° 13, de fecha 22 de mayo del 2026, el expediente signado con el número 00199-2021-0-0302-JR-LA-01., en el Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, declarando como sucesores procesales de don Fortunato Córdova Gonzales, para todos los efectos legales y administrativos en marco del expedientes antes referido asimismo Dar cumplimiento a los extremos de la Resolución Directoral N° 154-2018, DG-DISURS-CHANKA-ANDAHUAYLAS, de fecha 17 de abril del 2018, en la que se reconoce a favor del actor el pago de los devengados provenientes del Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, el monto de S/ 28,152.60 soles;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 610 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

07 JUL. 2026

Andahuaylas,

Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, como sucesores procesales de quien en vida fue don FORTUNATO CORDOVA GONZALES A: JHOSEP CORDOVA VARGAS, SHANERY CORDOVA VARGAS, MARTHA VARGAS ESPINOZA Y MILAGROS CORDOVA VARGAS DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADA MARTHA VARGAS ESPINOZA, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 13, de fecha 22 de mayo del 2026, el expediente signado con el número 00199-2021-0-0302-JR-LA-01., del Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, para todos los efectos legales y administrativos relacionados a expediente judicial antes referido, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER la obligación de pago por mandato judicial contenido en el numeral 3 de la Resolución N° 13 de fecha 22 de mayo del 2026, por la suma de S/ 28,152.60 (Veintiocho mil ciento cincuenta y dos con 60/100 soles), A FAVOR DE LOS SUCESOSES PROCESALES reconocidos en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con los extremos de la Resolución Directoral N° 154-2018-DG-DISURS-CHANKA ANDAHUAYLAS., DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2018 en la que se reconoció originalmente a favor de quien en vida fue FORTUNATO CORDOVA GONZALES el pago de los devengados provenientes del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; más los respectivos intereses legales, del expediente signado con el número 00199-2021-0-0302-JR-LA-01., del Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR el presente acto administrativo y los actuados correspondientes a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac, a efectos de que proceda con el registro e incorporación de los beneficiarios en el Aplicativo Informático del Listado Priorizado de Pagos de Sentencias Judiciales, en el marco de la Ley N° 30137 (Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales), la Ley N° 32513 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026) y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el pago de la obligación reconocida en la presente resolución estará supeditado a la estricta asignación y transferencia de recursos presupuestales por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), así como al orden de prelación legal establecido por el Comité de Sentencias Judiciales de la entidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO 5°.- AUTORIZAR a la Oficina de Asesoría Legal a remitir copia fedateada de la presente resolución al órgano jurisdiccional correspondiente, a fin de informar las acciones administrativas orientadas al cumplimiento definitivo del mandato judicial, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/kqm